



CTCP-10-00683-2017

Bogotá, D.C.,

Señor
HERNAN EDUARDO SALCEDO REBUeltas
hernansalcedo312@gmail.com

Asunto: **Consulta 1-2017-008071**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	11 de mayo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-435- CONSULTA
Tema	Pérdida y reconstrucción de los libros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Los registros en los libros deben reconstruirse dentro de los seis (6) meses siguientes a su pérdida, extravío o destrucción, tomando como base los comprobantes de contabilidad, las declaraciones tributarias, los estados financieros certificados, informes de terceros y los demás documentos que se consideren pertinentes."

CONSULTA (TEXTUAL)

"En una Propiedad Horizontal hubo un hurto, donde se robaron la información contable del año 2016 hacia atrás, el software, copias de seguridad, dinero en efectivo, cámaras de seguridad, actas de asamblea y otras cosas más? (sic)

La aseguradora está pidiendo una certificación donde se indique cual (sic) es el saldo en dinero que reposaba el día del hurto.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



Como se tiene Copia (sic) de la información presentada ante la asamblea de copropietarios y se muestra cual (sic) es el saldo que quedo (sic) a diciembre de 2016, el valor en caja podría reconstruirse porque están las carpetas del mes de Enero, Febrero, Marzo de 2017, pero el revisor fiscal me informa que no se puede hacer nada (adelantar contabilidad con base a los EEFF de 2016, ni certificar ninguna Solicitud (sic) de devolución ante la aseguradora,) (sic) hasta que a la asamblea no se le informe lo ocurrido y estipule las pérdidas (sic) ocasionadas.

Por otro lado el administrador me indica que adelante la información para poder calcular el saldo en caja a la fecha del robo reconstruyendo todo y le certifique el valor a la aseguradora.

Que puedo hacer (sic) reconstruyo así el revisor fiscal me diga (sic) no se puede hacer nada, adelantar información o firmar ninguna certificaron (sic) a la aseguradora, o reconstruyo y certifico el valor que me arroje a la fecha del día del hurto, para solicitar la indemnización a la aseguradora, pues según el señor administrador si no certifico el (sic) se libra de responsabilidades y me denuncia ante ustedes JCC de contadores por no firmar y reconstruir la información sin necesidad de avisarle a la asamblea de copropietarios espero su orientación por favor".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Ante el hurto de la información contable, debe reconstruirse la información financiera con los documentos soportes con que cuente la compañía. Los nuevos marcos normativos contenidos en el Decreto 2420 de 2015 modificado por los decretos 2496 de 2015 y 2131 de 2016, no contienen referencias respecto a la pérdida y reconstrucción de los libros de contabilidad, por lo cual el Decreto 2649 de 1993 sigue vigente con respecto a este tema, específicamente el artículo 135, acerca de la pérdida y reconstrucción de los libros de contabilidad, el cual establece:

"PÉRDIDA Y RECONSTRUCCION DE LOS LIBROS. El ente económico debe denunciar ante las Autoridades competentes la pérdida, extravío o destrucción de sus libros y papeles. Tal circunstancia debe acreditarse en caso de exhibición de los libros, junto con la constancia de que los mismos se hallaban registrados, si fuere el caso.

Los registros en los libros deben reconstruirse dentro de los seis (6) meses siguientes a su pérdida, extravío o destrucción, tomando como base los comprobantes de contabilidad, las declaraciones tributarias, los estados financieros certificados, informes de terceros y los demás documentos que se consideren pertinentes.

Cuando no se obtengan los documentos necesarios para reconstruir la contabilidad, el ente económico debe hacer un inventario general a la fecha de ocurrencia de los hechos para elaborar los respectivos estados financieros.

Se pueden reemplazar los papeles extraviados, perdidos o destruidos, a través de copia de los mismos que reposen en poder de terceros. En ella se debe dejar nota de tal circunstancia, indicando el motivo de la reposición." (Subrayado fuera de texto)



Para el caso de la consulta, aunque el administrador responde por la contabilidad, así como lo hacen todos los representantes legales de todas las entidades en el país, porque esta hace parte de la marcha de la copropiedad, requiere que un contador público certifique la información contable.

Por otra parte, desconocemos la razón por el cual el Revisor Fiscal no permite adelantar la reconstrucción de la información contable, pues no existe norma que exija que la contabilidad requiera la autorización de la asamblea para su procesamiento.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyecto: Jessica A. Arevalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 1 de Junio del 2017

1-INFO-17-008414

Para: **hernansalcedo312@gmail.com**

2-INFO-17-006344

HERNAN EDUARDO SALCEDO REBUeltas

Asunto: Respuesta a la consulta 2017-435

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2017-435.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

GD-FM-
010.V4